

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Las presentes Condiciones Generales de Compra junto con el respectivo Pedido de Compra se aplican a todos los Contratos de Suministro y Adquisición de Bienes y Servicios y a cualesquiera transacciones comerciales (incluidas las futuras) realizadas por cualquier empresa del Grupo RNM ("RNM") y el Proveedor/Fabricante ("Proveedor"), en la respectiva versión vigente en el momento de la contratación, aun cuando su aplicación no haya sido expresamente acordada de nuevo, y sólo podrán ser derogadas mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes.

"Grupo RNM" significa cualquier empresa del Grupo RNM, a saber, RNM - Produtos Químicos, S.A., RNM - Transportes Químicos, S.A., Tuebingen Chemical Company, S.A., Flexaco - Concentrados e Aditivos Plásticos, S.A., Blue Chem - Indústria e Comércio, S.A., Inchemica - Indústria Química de Especialidades, S.A., RNM - Produtos Químicos Lda. Establecimiento Permanente, Urteaga Química, SLU, Blue Chem Ibérica, S.A., SAS Blue Chem France y Indulutex Chemicals, S.A.

1.2. RNM no queda vinculada por las Condiciones Generales de Compra del Proveedor y/o por cualesquiera términos o disposiciones que puedan figurar en cualquier correspondencia o documento del Proveedor, que entren en conflicto o se aparten de los presentes términos y Condiciones Generales de Compra, cuya comunicación no constituirá aceptación de los mismos, salvo aceptación expresa y por escrito de RNM.

1.3. Las presentes Condiciones Generales de Compra han sido comunicadas al Proveedor junto con el Pedido de Compra de los Bienes o Servicios a adquirir, y se considerará que el Proveedor acepta quedar vinculado por las mismas, en los términos precisos anteriormente descritos, al presentar su Oferta y/o Servicio o, en su defecto, si envía los bienes y/o inicia la ejecución del servicio comprendido en la Orden de Compra.

2. PROPUESTAS Y COTIZACIONES

2.1. Las Propuestas y Cotizaciones no son remuneradas y no crearán ninguna obligación por parte de RNM.

2.2. En la Oferta, el Proveedor indicará expresamente las posibles discrepancias que existan entre su Oferta y la Solicitud de Oferta de RNM. Si el Proveedor dispone de una solución alternativa mejor desde el punto de vista

tecnológico o económico, deberá presentarla a RNM.

2.3. Las estimaciones de costes sólo se abonarán con previo acuerdo por escrito.

2.4. RNM se reserva todos los derechos de propiedad y otros derechos de propiedad industrial sobre ilustraciones, cálculos y otros documentos comerciales y técnicos. El Proveedor no podrá poner a disposición de terceros dichos documentos sin el previo y expreso consentimiento por escrito de RNM, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para la ejecución del Pedido de Compra y devueltos a RNM tras la finalización del mismo sin requerimiento previo.

3. FORMA DEL CONTRATO, DOCUMENTOS, ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

3.1. Los pedidos, anulaciones y conclusiones de contratos, así como las modificaciones o adiciones a los mismos, deberán realizarse por escrito.

3.2. El pedido de anulación por parte de RNM será vinculante si el Proveedor no se opone en el plazo de 3 (tres) días laborables desde su recepción. Todos los días de lunes a viernes, a excepción de los días festivos, se consideran días laborables en la sede de RNM.

3.3. La propiedad de los dibujos, esbozos, cálculos, recetas y otros documentos realizados por el Proveedor de acuerdo con las especificaciones de RNM se transmite - salvo acuerdo expreso por escrito - a RNM sin coste adicional. Que se convierte en titular del derecho exclusivo de uso sin limitación de tiempo, espacio o contenido, incluido el derecho de cesión y sublicencia.

3.4. A petición de RNM, el Proveedor estará obligado a facilitarle sin demora y gratuitamente los documentos y declaraciones necesarios para cualquier exportación de los bienes a países dentro y/o fuera de Europa, incluyendo, entre otros, declaraciones de origen, certificados y clasificaciones conforme a la legislación sobre control de exportaciones.

3.5. Es responsabilidad del Proveedor poner a disposición del RNM toda la documentación actualizada cuando proceda y antes de la entrega de los bienes o antes de la prestación del servicio.

3.6. Si RNM es responsable de preparar documentación para que el Proveedor pueda ejecutar el Pedido de Compra, será responsabilidad del Proveedor solicitar dicha documentación en tiempo y forma.

3.7. Las mercancías deberán cumplir la normativa

sobre el origen preferencial de las mercancías de conformidad con los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el origen de las mercancías o la normativa unilateral sobre el origen de las mercancías de conformidad con el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), siempre que la entrega se realice en el marco del comercio preferencial.

4. FECHA DE ENTREGA Y ENTREGA PARCIAL DE MERCANCÍAS

4.1. El Proveedor está obligado a cumplir el Pedido de Compra en estricto cumplimiento de las especificaciones indicadas en la misma, es decir, la fecha de entrega en el lugar de entrega y dentro del horario normal de trabajo. El cumplimiento presupone la entrega a RNM de la mercancía conforme a las especificaciones previamente acordadas y sin defectos, junto con los respectivos documentos de envío. Si de la ley o del contrato se desprende un procedimiento formal de aceptación, ambas partes deben respetar los plazos especificados para la aceptación. La entrega anticipada y/o parcial requiere el consentimiento previo por escrito de RNM.

4.2. La entrega de mercancías está sujeta al régimen jurídico del Contrato de Transporte Rodoviario de Mercancías previsto en el Decreto-Ley nº 57/2021, de 13 de julio.

4.3. La descarga de los vehículos se realizará por orden de llegada o de acuerdo con el horario establecido por RNM. En este caso, se enviará previamente al Proveedor una referencia de descarga. El tiempo estimado de descarga es de 3 horas a partir de la hora de entrada en las instalaciones o a partir del inicio del horario establecido por RNM, en los casos aplicables.

4.4. Siempre que el Proveedor tenga conocimiento de que no podrá cumplir con sus obligaciones contractuales, total o parcialmente, o de que no podrá hacerlo en los plazos estipulados, deberá comunicarlo inmediatamente por escrito a RNM, indicando los motivos del retraso y el plazo estimado de entrega, que estará condicionado a la previa aceptación de estas condiciones. La aceptación por parte de RNM de una entrega parcial o tardía no implica, en ningún caso, la renuncia por parte de RNM a ninguno de sus derechos en relación con la entrega parcial o tardía.

4.5. En caso de retraso en la entrega o de incumplimiento de la cantidad acordada, RNM tendrá derecho a reclamar una indemnización del 1% del importe indicado en la Orden de Compra relativo a la respectiva entrega por cada día completo de retraso, sin perjuicio del derecho a reclamar cualquier otro daño resultante de dicho retraso.

4.6. En caso de retraso en la entrega, el Proveedor estará obligado a enviar la mercancía por el medio de transporte más rápido posible, asumiendo los costes adicionales resultantes.

4.7. A pedido de RNM, el Proveedor deberá informar, en el primer requerimiento, de todos los seguros que tenga suscritos en relación con las entregas a realizar.

5. SUSTENTABILIDAD

5.1. RNM actúa de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible y cumple las normas fundamentales reconocidas internacionalmente en materia de salud y seguridad en el trabajo, protección del medio ambiente, trabajo y derechos humanos, así como los principios para una gestión empresarial responsable (Política de compras de RNM). RNM describe su visión en la Política de Compras (<http://www.grupornm.pt>). RNM pide al Proveedor que garantice el cumplimiento de la Política de Compras de RNM por parte de cualquiera de sus subcontratistas. RNM, por sí mismo o a través de terceros mandatados por ello, se reserva el derecho de evidenciar directamente el cumplimiento de las normas de la Política de Compras por parte del Proveedor.

5.2. Los envases, siempre que sea posible, deben ser reutilizables o estar hechos de material reciclado para minimizar el impacto medioambiental.

6. CALIDAD

6.1. El Proveedor deberá implantar y mantener procesos eficaces de garantía de calidad y, en caso necesario, demostrar a RNM su existencia y aplicación. El Proveedor debe cumplir con el sistema de gestión de calidad estipulado en las normas ISO 9000 o un sistema similar de normas equivalentes y mantenerlo durante toda la relación contractual. RNM tendrá derecho a inspeccionar este sistema de garantía de calidad directamente o a través de un tercero encargado por sí.

6.2. El Proveedor notificará a RNM por escrito, tan pronto como tenga conocimiento de ello y con una antelación mínima de 6 (seis) meses, cualquier cambio en los procesos de producción, en el lugar de producción y/o en las materias primas y aditivos utilizados. A petición de RNM, el Proveedor facilitará todas las informaciones que éste requiera.

6.3. Cualquier modificación de la mercancía a entregar deberá obtener el consentimiento por escrito de RNM.

7. PRUEBAS E INSPECCIONES EN EL MARCO

DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

7.1. RNM tiene derecho a realizar inspecciones en cualquier momento durante la ejecución del contrato por parte del Proveedor, teniendo derecho a inspeccionar el sistema de garantía de calidad directamente o a través de un tercero mandatado por sí. Para este fin específico, RNM tiene autorización a entrar y visitar las instalaciones del Proveedor y los centros relacionados con la ejecución del contrato durante el horario laboral normal del Proveedor, previa notificación al Proveedor. El Proveedor y RNM correrán con los gastos en que incurra cada uno de ellos en relación con la realización de dichas inspecciones. De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de Protección de Datos, RNM recaba datos de carácter personal en el ámbito de la relación comercial, cumpliendo con las obligaciones legales aplicables y con los principios y reglas de tratamiento.

7.2. Las inspecciones no suponen la renuncia de ningún derecho contractual o legal de RNM.

8. USO DE SUBCONTRATISTAS

8.1. El Proveedor sólo podrá subcontratar a terceros con el consentimiento previo por escrito de RNM, dándole derecho a rescindir el contrato y reclamar daños y perjuicios. Si el Proveedor tiene la intención de utilizar subcontratistas para la ejecución del contrato desde el principio, deberá informar a RNM de este hecho al presentar su propuesta. Los contratos comerciales y las presentes Condiciones Generales de Venta se rigen por la legislación portuguesa.

9. ENTREGA, DOCUMENTACIÓN, EMBALAJE, TRANSFERENCIA DE RIESGO Y TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

9.1. La entrega de la mercancía se realizará de acuerdo con las condiciones Incoterm (Incoterms 2020) en el destino indicado en el Pedido de Compra, incluyendo en todo momento embalaje y seguro. Si en casos individuales se acuerdan condiciones de entrega diferentes, éstas se interpretarán de acuerdo con los Incoterms 2020 en la versión válida en la fecha de celebración del contrato y de conformidad con el Pedido de Compra. La transferencia de la propiedad y la titularidad a RNM se producirá de conformidad con las disposiciones legales.

9.2. Salvo acuerdo en contrario, la entrega irá acompañada de la **Nota de Pesaje (si procede), del Albarán de Entrega con referencia al n° de Pedido de Compra; del Certificado de Análisis o Conformidad emitido por el laboratorio del Productor o Proveedor para cada uno de los**

lotes suministrados y las cantidades respectivas; del Packing List/Lista de envase indicando la cantidad por lote para cada uno de ellos; FCL/Camión/Cuba; del Certificado de lavaje de la Cisterna (si procede); del Informe de Inspección de la Carga (calidad y cantidad) (si procede) y de otros documentos previamente acordados y solicitados por RNM.

9.3. Para las entregas procedentes de terceros países (importaciones), se considerará que RNM es el importador y el Proveedor le ayudará con todos los documentos e información necesarios para cumplimentar y presentar la correspondiente declaración de importación a las autoridades aduaneras, tal y como exige la legislación aduanera del país importador.

9.4. El tiempo libre, la devolución y almacenamiento de los FCL's necesario en el Puerto de Destino (POD) es de un mínimo de 14 (catorce) días.

9.5. Si la mercancía se entrega en un contenedor marítimo, el Proveedor se asegurará de que el contenedor esté en condiciones de limpieza y orden para su devolución a la compañía naviera. Los gastos de limpieza de los contenedores marítimos corren a cargo del Proveedor.

9.6. El Proveedor se asegurará de que los bienes estén debidamente embalados y protegidos para evitar que sufran daños durante el transporte. El Proveedor es responsable de los daños sufridos como consecuencia de un embalaje y envasado incorrectos.

9.7. El Proveedor embalará, etiquetará y enviará los productos (peligrosos y no peligrosos) de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales e internacionales aplicables. Los productos deben envasarse en IBC con paletas de plástico. El Proveedor no podrá embalar productos en IBC con paletas de madera.

9.8. Hasta la entrega efectiva de la mercancía contratada junto con los documentos mencionados en el punto 9.2 en el lugar de entrega, el Proveedor asumirá el riesgo de pérdida o daño.

9.9. Si la ley o el contrato establecen una aceptación formal, el plazo de aceptación será fijado por ambas partes a petición escrita del Proveedor. El resultado de la inspección de homologación se hará constar en un certificado de homologación. El riesgo de pérdida sólo se transferirá del Proveedor a RNM cuando éste confirme la debida aceptación en el certificado de aprobación. La homologación no podrá tener lugar de ninguna otra forma, en particular no mediante inspecciones, informes periciales, certificados o expedientes de trabajo. El pago de las facturas no es indicativo de aceptación.

9.10. En las entregas de carga general: En el almacén de Landim:

- **El camión que transporta la mercancía debe permitir el acceso de una carretilla elevadora por la parte trasera** y debe estar preparado para subir a una plataforma con una altura de 1,2 metros y una separación de +/- 0,20 metros.

- **Las paletas deben cumplir los siguientes requisitos: Tamaño máximo de la paleta: 1200 x 1300 mm; Tamaño máximo de la carga: 1300 x 1400 mm, Altura máxima (incluye la altura de la paleta y del producto): 1940 mm Peso bruto de la paleta: 1500 kg máximo (incluye el peso de la paleta y del producto).** Carga: Debidamente filmada o flejada; En el caso de big bags la carga debe estar centrada y llegar a nuestras instalaciones de la misma forma.

- **Las paletas deben manipularse a lo largo y a lo ancho, es decir, las horquillas de la carretilla elevadora deben manipular la paleta desde todos los lados;**

En todos los lugares de entrega:

- Las paletas deben ser resistentes para no dañar la mercancía durante el transporte y la manipulación;

- La plataforma de las paletas no debe permitir que se cree ningún bajo en los sacos. En caso contrario, el Proveedor deberá colocar una placa de madera o cartón en la base y en la parte superior de la paleta.

- Se podrán acordar otros requisitos de paletización siempre que sean previamente aceptados y acordados por RNM

10. CONDICIONES DE ENTREGA / PUESTA EN SERVICIO, RECLAMACIONES, DERECHOS EN CASO DE DEFECTOS

10.1. El Proveedor será responsable de entregar los bienes libres de defectos y de conformidad, en particular, con las especificaciones acordadas para los bienes, además de asegurar la existencia de las características garantizadas. Además, el Proveedor garantiza que los bienes cumplen las normas técnicas europeas vigentes y, en su caso, las normas de reconocimiento en materia de seguridad en fábrica, salud e higiene laboral, que son entregados por personal cualificado y que se ajustan a la normativa legal aplicable. Si los artículos entregados son máquinas, equipos o maquinaria, deben cumplir los requisitos especiales de seguridad aplicables que estén en vigor en el momento de la celebración del contrato y deben llevar el marcado CE.

10.2. El Proveedor garantiza que la mercancía entregada respeta el peso indicado en el Pedido de Compra, responsabilizándose de las diferencias superiores a 100 kg entre la báscula del Proveedor y la de RNM.

10.3. RNM notificará cualquier defecto que detecte

en el plazo de catorce (14) días laborables tras su detección. La fecha de envío de la notificación al Proveedor determinará la validez de la notificación enviada, renunciando a reclamar contra una notificación tardía de defectos. El Proveedor está obligado a tramitar la reclamación dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a su recepción.

10.4. En caso de defectos, RNM tiene derecho a solicitar la reparación de los mismos de conformidad con la legislación aplicable. El tipo de reparación quedará a discreción de RNM. A efectos de la reparación de los defectos, los bienes se pondrán a disposición del Proveedor, bien en el lugar de entrega, bien en el lugar donde se encuentren los bienes en el momento de la identificación de los defectos, según la preferencia de RNM. El Proveedor correrá con los gastos en que incurra para subsanar todos los casos de conformidad con las instrucciones y requisitos de RNM. Si no se presenta ninguna subsanación en un plazo razonable, la subsanación no es efectiva o no es necesario, de conformidad con la legislación aplicable, fijar un plazo para la subsanación, RNM podrá reclamar otros derechos previstos en caso de defectos.

10.5. Si el Proveedor no cumple con la obligación de subsanar los defectos indicados y se niega injustificadamente a proporcionar una solución, RNM tendrá derecho a subsanar los defectos por sí mismo, a costa y bajo la responsabilidad del Proveedor, o a recurrir a terceros para que lleven a cabo dichos trabajos. En estos casos, RNM tendrá derecho a reclamar al Proveedor una indemnización por las acciones emprendidas. En los demás casos se aplicarán las disposiciones legales. Se mantendrán intactos todos los derechos adicionales de RNM relativos a la responsabilidad del Proveedor por defectos o derivados de cualquier garantía.

10.6. Las reclamaciones en garantía expirarán veinticuatro (24) meses después de la transferencia del riesgo, a menos que la ley estipule un plazo de expiración más largo o que el proveedor conceda un plazo de garantía más largo. No se considerará que RNM renuncia a ninguno de sus derechos a presentar reclamaciones en virtud de la garantía a menos que renuncie a ellos expresamente por escrito.

10.7. En caso de desacuerdo entre las Partes en cuanto a la existencia y/o responsabilidad del defecto, se designará de común acuerdo entre las Partes a un perito independiente para que lleve a cabo una verificación de los defectos detectados. El coste de la cita correrá a cargo de ambas partes.

10.8. Si como resultado de dicha inspección se detectaran defectos y, en consecuencia, se rechazará la mercancía, el Proveedor estará obligado a suportar todos los gastos derivados del procedimiento de reclamación, a saber:

designación de la inspección, eliminación de la mercancía fuera de especificación y/o sustitución por mercancía dentro de especificación, en un plazo de 10 (diez) días laborables a partir de la recepción de los resultados de la inspección. Asimismo, el Proveedor estará obligado a hacerse cargo de todos los gastos de transporte y aduanas relacionados con la entrega de mercancías fuera de especificación, en un plazo de 10 (diez) días laborables a partir del momento de la recepción de los resultados de la supervisión.

11. ENTREGAS/SERVICIOS EN LOS LOCALES DE LA RNM

11.1. Las políticas y directrices de seguridad de RNM para el despliegue de contratistas externos y las normativas pertinentes del emplazamiento en sus versiones reglamentarias se aplicarán al Proveedor y a los agentes subcontratados en todas las entregas y/o servicios en las instalaciones de RNM.

12. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. Es responsabilidad del Proveedor asegurar que la entrega de los bienes, así como el uso de los mismos bajo los términos del contrato, no infringe ninguna legislación sobre patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros. Sin perjuicio de las reclamaciones legales, el Proveedor indemnizará a RNM por cualesquiera reclamaciones de terceros que responsabilicen a RNM de la infracción de los derechos de propiedad antes mencionados. El Proveedor se hará cargo de los costes de licencias, gastos y tasas que RNM deba abonar para prevenir y/o subsanar infracciones de derechos de propiedad.

13. SANCIÓN PREVISTA EN EL CONTRATO

13.1. Si en el contrato se ha acordado una penalización, RNM tendrá derecho a reclamarla hasta que efectúe el pago final.

13.2. Sanciones asociadas a defectos y/o no conformidades:

- Paletas partidas: 8 Eur/paleta;
- Tamaño incorrecto de las paletas: 20 Eur/paleta;
- Exceso de peso bruto de la paleta: 28 Eur/paleta;
- Carga que supera la superficie de la paleta: 30 Eur/paleta;
- Carga descentrada por mala filmación y/o flejado: 30 Eur/paleta;
- Vehículos con lona trasera fija: 80 Eur;
- Más de 2 lotes suministrados en la misma entrega: 100 Eur;
- Más de 1 lote suministrado en la misma paleta: 100 Eur/paleta;
- Limpieza de contenedores marítimos: 150 Eur;

- Mano de obra: 30 Eur/hora Hombre;
- Documentación:
- Sin certificado de análisis ni declaración de conformidad: 30 Eur/certificado;
- Falta número de lote y/o cantidad: 50 Eur/lote que falta;
- Costes administrativos: 100 Eur

14. SEGURO

14.1. Es responsabilidad del Proveedor mantener una cobertura de seguro adecuada para los riesgos derivados de la relación contractual, en particular cualquier reclamación de responsabilidad por productos defectuosos, durante los periodos de cooperación y limitación contractuales, y proporcionar pruebas de dicha cobertura de seguro si así se le solicita. La responsabilidad contractual y legal del Proveedor permanecerá invariable en el tiempo y por el importe de la cobertura del seguro.

14.2. El Proveedor deberá emitir un Seguro de Transporte Marítimo, en su caso, que cubra todos y cada uno de los tipos de riesgos asociados a la mercancía, utilizando siempre la Cláusula A (ICC), por el 110% del valor de la mercancía.

14.3. En caso de que sea necesario reclamar en virtud de la póliza respectiva, la compañía de seguros contratada por el Proveedor deberá responder y finalizar el proceso en un plazo de 3 meses a partir de la fecha del siniestro. Transcurrido dicho plazo, RNM se reserva el derecho de cobrar al Proveedor las respectivas pérdidas asociadas al seguro, siendo el Proveedor responsable de las mismas.

15. PRECIO, FACTURACIÓN Y PAGO

15.1. Los precios mencionados en el Pedido de Compra son fijos y son importes netos, que se incrementarán con el IVA, si procede, y su valor deberá indicarse por separado en la factura. Las facturas que se expidan deberán cumplir los requisitos de facturación establecidos por la legislación nacional aplicable a las mercancías facturadas. En los casos en que se produzca la auto facturación (liquidación de recibos liquidados), el Proveedor remitirá previamente a RNM todos los datos necesarios de acuerdo con la legislación aplicable en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

15.2. El Proveedor deberá incluir en la factura el número completo de pedido del RNM y, en su caso, el número de albarán del Proveedor. Junto con la factura se enviarán certificados de los trabajos realizados e informes de cualquier otra naturaleza. Las facturas deben coincidir con la información del Pedido de Compra en cuanto a los bienes descritos o los servicios, el precio y las cantidades. Las

facturas se enviarán a la empresa del Grupo RNM a la siguiente dirección: Avenida das Searas, nº 132, 4770-329 Landim, Vila Nova de Famalicão, Portugal.

15.3. RNM efectuará el pago de acuerdo con las condiciones contractuales mencionadas en el Pedido de Compra.

15.4. Cada una de las partes se hará cargo de los gastos bancarios relacionados con la entidad bancaria contratada por ella.

15.5. El pago por parte de RNM no es indicativo de la aceptación de las condiciones o los precios y, por tanto, no determina la renuncia por parte del RNM a sus derechos con respecto a la entrega o prestación de los servicios si difieren de los acordados, a los derechos de inspección del RNM y al derecho a identificar cualquier error en una factura por cualquier otro motivo.

16. CESIÓN DE CONTRATO, TRANSFERENCIA, CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, COMPENSACIONES Y RETENCIONES

16.1. El Proveedor sólo podrá ceder a un tercero los derechos y responsabilidades estipulados en el presente Contrato con el consentimiento previo por escrito de RNM.

16.2. El Proveedor deberá notificar inmediatamente y por escrito a RNM la cesión del contrato derivada de la ley, así como las alteraciones de su denominación social.

16.3. RNM podrá ceder los derechos y obligaciones previstos en el presente contrato con el Proveedor a cualquier sociedad del grupo RNM, en cualquier momento y sin necesidad del consentimiento previo del Proveedor.

17. TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

17.1. Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin previo aviso por causa justificada. Se consideran situaciones de justa causa, entre otras, las siguientes:

- Una situación de incumplimiento grave de la obligación del Proveedor que no se subsane en un plazo razonable estipulado por RNM, tras la recepción de las reclamaciones por escrito; o
- un cambio considerable en la situación financiera de una de las partes que amenace su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato y/o para hacer frente a sus obligaciones fiscales o sociales; o
- Que la compra o el uso de los bienes o servicios sea, en todo o en parte, legalmente inaceptable.

Si RNM resuelve el contrato por causa justificada y si no es posible mantener en vigor otros contratos existentes entre RNM y el Proveedor por las mismas razones de causa justificada, RNM también tendrá derecho a resolver los restantes

contratos en vigor en el momento de la resolución e indemnizar al Proveedor con una remuneración prorrateada por los servicios ya prestados. En tal caso, el Proveedor no tendrá derecho a reclamar ninguna indemnización por daños y perjuicios, reembolso de los gastos incurridos, ni ninguna otra compensación.

17.2. Si el Proveedor ha recibido de RNM documentos, registros, planos o dibujos en virtud o a efectos de la ejecución del contrato, el Proveedor deberá devolverlos inmediatamente a RNM en caso de resolución del contrato por parte de esta última. Estos requisitos también se aplicarán en caso de rescisión contractual.

17.3. En caso de resolución del contrato por parte de RNM, el Proveedor será responsable del desmantelamiento y retirada de su maquinaria, herramientas y equipos sin demora, asumiendo los gastos respectivos, independientemente de los motivos que hayan dado lugar a la resolución del contrato. El Proveedor deberá, a sus expensas, retirar y eliminar inmediata y adecuadamente cualquier escombros o residuo resultante de su trabajo. En caso de que el Proveedor no cumpla con estas obligaciones, RNM podrá realizar los trabajos en cuestión o contratar a un tercero a tal efecto y facturar al Proveedor los costes en los que haya incurrido si el Proveedor no ha realizado los trabajos en cuestión transcurrido un plazo razonable.

18. DOCUMENTOS, CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE USO, DATOS PERSONALES

18.1. Es responsabilidad del Proveedor enviar a RNM los planos, cálculos u otros documentos en el número acordado, con el fin de no sobrepasar el plazo contractual para la ejecución.

18.2. La revisión de los documentos por parte de RNM no exime al Proveedor de las responsabilidades que se le atribuyen en el contrato.

18.3. Todas las maquetas, muestras, gráficos, datos, materiales y otros documentos que RNM facilite al Proveedor ("Documentación de RNM") seguirán siendo de su propiedad y deberán devolverse sin demora a petición de RNM. El Proveedor no tendrá derecho a conservar la Documentación de RNM. El Proveedor respetará los derechos de propiedad de RNM con respecto a toda la Documentación de RNM.

18.4. El Proveedor está obligado a mantener la confidencialidad de toda la información técnica, científica, comercial o de cualquier otro tipo que haya obtenido, directa o indirectamente, en virtud del presente Contrato, en particular, la información facilitada en la documentación del RNM (la "Información Confidencial"). El Proveedor no podrá explorar la Información Confidencial con fines

comerciales, ni convertirla en objeto de derechos de propiedad industrial, ni transmitirla a terceros, ni ponerla a disposición de terceros en forma alguna, ni utilizarla para ningún otro fin que no sea la ejecución del Contrato. Esta obligación está sujeta a los requisitos de divulgación de carácter legal, judicial u oficial. La mencionada obligación de confidencialidad permanecerá en vigor durante un periodo de diez (10) años tras la finalización del presente contrato. Este requisito de confidencialidad no cubrirá ninguna información que el Proveedor ya poseyera legalmente antes de la divulgación por parte de RNM de dicha información, que sea legalmente de dominio público o que haya obtenido legalmente de un tercero. También queda excluida de la obligación de confidencialidad la información que se revele a una persona sujeta a una obligación legal de confidencialidad, cuando el Proveedor no exima a dicha persona de esa obligación de confidencialidad. La carga de la prueba de esta excepción recaerá en el Proveedor. El Proveedor garantizará, mediante acuerdos contractuales, que sus empleados y agentes indirectos sujetos al acuerdo de confidencialidad estén obligados a la confidencialidad estipulada en las normas establecidas por las presentes Condiciones Generales de Compra. Cuando así se le solicite, el Proveedor deberá demostrar por escrito a RNM el cumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad.

El Proveedor tomará específicamente todas las precauciones y medidas adecuadas para proteger eficazmente la Información confidencial obtenida en cualquier momento contra la pérdida o el acceso no autorizado. Esto incluye, en particular, establecer y mantener sistemas adecuados para solicitar el acceso y la entrada a locales, almacenes, sistemas informáticos, dispositivos de almacenamiento de datos y otros dispositivos de almacenamiento de información, especialmente los que contienen Información confidencial. Esto incluye informar y formar a las personas a las que se conceda acceso a la Información Confidencial de conformidad con el presente párrafo. El Proveedor deberá notificar inmediatamente por escrito a RNM la pérdida de Información confidencial o el acceso a la misma por parte de personas no autorizadas.

18.5. El Proveedor concederá a RNM derechos de uso libremente transferibles y libres de limitaciones de espacio, contenido y tiempo, para todos los planos, gráficos, dibujos, cálculos y otros documentos relacionados con el Contrato en todos los formatos de medios conocidos, incluidos los medios electrónicos, Internet y medios en línea, almacenados en todos los dispositivos de almacenamiento de imágenes, sonido y datos. Esta información puede haber sido elaborada por

el propio Proveedor o por terceros ("Resultados del trabajo"). En particular, RNM tiene derecho a explotar, duplicar y distribuir dichos Resultados del Trabajo, total o parcialmente, así como a alterarlos, revisarlos o permitir que terceros realicen estos actos. RNM también tiene derecho a conceder a terceros los mismos derechos plenos para utilizar dichos Resultados del Trabajo, en su totalidad o en parte, incluyendo alteraciones y revisiones provisionales. El Proveedor concederá a RNM el derecho a utilizar los Resultados del Trabajo de acuerdo con el alcance anteriormente mencionado, incluyendo los tipos de uso no conocidos en el momento de la celebración del Contrato. A tal efecto, se aplicarán las disposiciones legales. Al adquirir licencias y resultados del trabajo de servicios intelectuales, específicamente, estudios, especificaciones, requisitos de usuario, especificaciones de diseño funcional, desarrollos de software específicos y la personalización de estos últimos, RNM tiene el derecho absoluto e irrevocable de utilizar todos los resultados de trabajo en las instalaciones de RNM.

18.6. Si el Proveedor, en el curso de la ejecución del contrato correspondiente, recibe de RNM u obtiene de otro modo datos personales relativos a los empleados de RNM (en lo sucesivo, "Datos Personales"), se aplicarán las siguientes disposiciones:

Si el tratamiento de los Datos Personales revelados de la forma mencionada no se lleva a cabo por cuenta de RNM, el Proveedor sólo podrá tratar los Datos Personales para la ejecución del contrato correspondiente. El Proveedor no podrá, salvo en los casos permitidos por la legislación aplicable, tratar Datos Personales de ninguna otra manera, en particular, revelar Datos Personales a terceros y/o analizar dichos datos en beneficio propio y/o crear un perfil.

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Proveedor tiene derecho a procesar Datos Personales, en particular a transmitirlos a sus empresas afiliadas con el fin de ejecutar el contrato respectivo.

El Proveedor garantizará que los Datos Personales sólo sean accesibles por sus empleados y sólo en la medida estricta en que necesiten tener acceso a ellos para la ejecución de su contrato (principio de necesidad de conocer). El Proveedor estructurará su organización interna de forma que garantice el cumplimiento de los requisitos de la legislación en materia de protección de datos. En particular, el Proveedor adoptará medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de uso indebido y pérdida de Datos Personales.

El Proveedor no adquiere la propiedad u otros derechos de propiedad sobre los Datos Personales y está obligado, de conformidad con las leyes

aplicables, a rectificar, borrar y/o restringir el tratamiento de los Datos Personales. Queda excluido cualquier derecho de retención del Proveedor con respecto a los Datos Personales.

Además de sus obligaciones legales, el Proveedor deberá informar a RNM, sin demora indebida, en caso de violación de los Datos Personales, en particular en caso de pérdida, lo más tardar 24 horas después de tener conocimiento de la misma. Tras la rescisión o expiración del respectivo contrato, el Proveedor, de conformidad con la legislación aplicable, eliminará los Datos Personales, incluidas todas y cada una de las copias.

19. ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DE APOYO DURANTE LAS REVISIONES

19.1. RNM tiene derecho a ver y hacer copias o duplicados para sus propios fines de todos los documentos relacionados con la entrega de bienes y la prestación de servicios durante el horario laboral normal. Este derecho permanecerá en vigor durante el periodo de custodia legal durante al menos tres (3) años a partir de la fecha de aceptación o entrega. El Proveedor está obligado a prestar apoyo en las revisiones. En la medida en que los documentos contengan Información confidencial sobre el Proveedor, como por ejemplo cálculos internos del Proveedor, acuerdos o información empresarial sobre socios, comerciales o empleados, se impedirá a RNM el acceso a los mismos.

20. PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD, CLÁUSULA DE DIVISIBILIDAD, LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN

20.1. El Proveedor sólo podrá referirse a la relación comercial con RNM, o divulgar públicamente su existencia, con el consentimiento previo por escrito de RNM.

20.2. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición o parte de una disposición del contrato no afectará a la validez de la totalidad del contrato.

20.3. El contrato se interpretará y quedará sometido al derecho sustantivo español, con excepción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías ("CISG"), adoptada el 11 de abril de 1980.

20.4. Las presentes Condiciones Generales de Compra y/o el Contrato se rigen en todos sus aspectos y se interpretarán exclusivamente por la legislación vigente en el ordenamiento jurídico portugués.

20.5. Cualquier disputa que surja de las presentes Condiciones Generales de Compra y/o del

Contrato se resolverá amistosamente entre las Partes, y se considerará que un intento de resolución amistosa de cualquier disputa ha fracasado cuando cualquiera de las Partes notifique a la otra, por carta certificada con acuse de recibo, que dicha resolución es imposible. En caso de que fracase la solución amistosa de cualquier controversia, las Partes acuerdan irrevocable e incondicionalmente someter la misma a arbitraje de conformidad con el *Reglamento de Arbitragem do Instituto de Arbitragem Comercial do Porto* [Reglamento de Arbitraje del Instituto de Arbitraje Comercial de Oporto]. El Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 árbitros nombrados conforme al Reglamento de Arbitraje del Instituto de Arbitraje Comercial de Oporto, el arbitraje tendrá lugar en Oporto y su idioma será el portugués. Todo laudo arbitral será definitivo y vinculante para ambas partes.

21. FUERZA MAYOR

21.1. RNM no será responsable del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en circunstancias que escapen a su control, a saber, incendios, desastres naturales, guerras, disturbios, incautaciones, escasez de materias primas, restricción del consumo energético, epidemias y/o pandemias, conflictos laborales y cambios normativos; o si sus proveedores incurren en incumplimientos contractuales causados por cualquiera de estos acontecimientos.

21.2. Esta regla se aplicará a todas las obligaciones contractuales, incluida la obligación de indemnización. Si, por causas de fuerza mayor, RNM se viera impedida de cumplir con sus obligaciones durante más de 90 (noventa) días consecutivos, y las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre las modalidades alternativas para el cumplimiento de las mismas, RNM podrá resolver inmediatamente el pedido afectado por la causa de fuerza mayor, procediendo a notificarlo por escrito al cliente y sin incurrir en responsabilidad alguna.

21.3. RNM se reserva el derecho de rescindir o alterar el contrato establecido por hechos imprevistos e imprevisibles que puedan ocurrir durante su vigencia (Cláusula Hardship).

22. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL

22.1. El Proveedor debe cumplir con las disposiciones legales vigentes, y está obligado específicamente a cumplir con los siguientes diplomas:

Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y

la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH):

- El Proveedor cumplirá todas las obligaciones aplicables en virtud del Reglamento REACH, en particular en relación con la comercialización de los productos: Ficha de Datos de Seguridad, actualizada (conforme al Anexo II) y redactada en la lengua nacional del país de recepción, resultante de su mejor conocimiento de los productos comercializados.

- El Proveedor asume la responsabilidad y el compromiso de enviar el número de registro REACH completo a la autoridad del Estado miembro responsable de la aplicación en un plazo de siete (7) días, ya sea a petición de la autoridad del Estado miembro o de RNM. Todos los costes relacionados con los siete (7) días excedidos correrán a cargo del Proveedor.

- El Proveedor garantiza que todos los materiales que componen la mercancía han sido previamente registrados (o están exentos de la obligación de registro (Título II - Capítulos 1 a 5)) y, en su caso, autorizados de conformidad con los requisitos aplicables estipulados por REACH para los usos que han sido indicados por RNM.

- Si las mercancías se han definido como artículos con arreglo al artículo 7 de REACH, el párrafo anterior se aplicará también a las sustancias aprobadas. Además, el Proveedor informará inmediatamente a RNM de los componentes del producto que contengan cualquier sustancia, clasificada como SVHC (Substances of Very High Concern), en una concentración superior al 0,1% en masa (peso/peso). La disposición anterior también se aplicará a los materiales de envasado.

Reglamento (CE) n° 1272/2008 (Reglamento CLP) sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas:

- El Proveedor cumplirá con todas las obligaciones aplicables por aplicación del Reglamento CLP, en particular en lo que respecta al etiquetado de las mercancías vendidas, y éstas irán acompañadas de etiquetas escritas en la lengua nacional del país de recepción.

Reglamento (CE) n° 528/2012 (Reglamento BPR) relativo a la comercialización y utilización de biocidas:

- El Proveedor cumplirá con todas las obligaciones aplicables por aplicación del Reglamento BPR, en particular en lo que respecta al registro de biocidas, el registro de sustancias activas en virtud del artículo 95 y las notificaciones a la Autoridad Nacional Competente del país de recepción de las mercancías.

Decreto-Ley n° 57/2021, de 13 de julio, relativo al Contrato Nacional de Transporte por Carretera:

- El Proveedor deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en dicho reglamento, para todas las operaciones de carga y descarga de mercancías que se realicen en territorio nacional, incluidos los tiempos de espera, tanto si se trata de transporte nacional como internacional.

- ADR/RID sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas:

- El Proveedor cumplirá, en su caso, con todas las obligaciones establecidas en dicho reglamento y sus respectivas versiones normativas.

22.2. El Proveedor deberá garantizar que los productos suministrados en virtud del presente Contrato cumplen en todo momento la legislación vigente de la UE, en su caso.

22.3. En el caso de Materias Primas/Mercancías Farmacéuticas y de Grado Alimenticio con referencia a la fecha y lugar de entrega de las mercancías estipuladas en la Orden de Compra, como mínimo, deben tener el 80% de su validez total restante y de acuerdo con la especificación técnica acordada.

22.4. En el caso de Materias Primas/Bienes con aplicación en agua para Consumo Humano y Tratamiento de Aguas Industriales (si procede) en su caso, el Proveedor deberá garantizar que los productos suministrados en virtud del presente Pedido de Compra cumplen en todo momento con la Legislación vigente en la UE.

23. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS, RETIRADA DEL MERCADO, DEFECTOS DE SEGURIDAD

23.1. En la medida en que el Proveedor sea responsable de los daños causados por un producto revendido por RNM, indemnizará y mantendrá indemne a RNM frente a reclamaciones por daños de terceros a primer requerimiento, en la medida en que la causa del defecto se encuentre dentro de su ámbito de control y organización, siendo él mismo responsable frente a terceros.

23.2. Si el Proveedor está obligado, de conformidad con los requisitos del derecho público, a informar a las autoridades competentes de circunstancias relacionadas con el comercio de las mercancías, el Proveedor informará inmediatamente a RNM por escrito.

23.3. En caso de que las medidas adoptadas por las autoridades conlleven una restricción de la comercialización de los Bienes y servicios suministrados por el Proveedor, RNM tendrá derecho a resolver el contrato total o parcialmente. En este caso, el Proveedor está obligado a indemnizar a RNM por los daños y perjuicios resultantes, salvo que el Proveedor no sea responsable de las circunstancias. Otras reclamaciones y derechos de RNM no se verán



afectados.

Fecha de última revisión: 14 de julio de 2023

Las Condiciones Generales de Compra vigentes

pueden consultarse en:

<https://www.grupornm.pt/documentos.php?categoria=2>